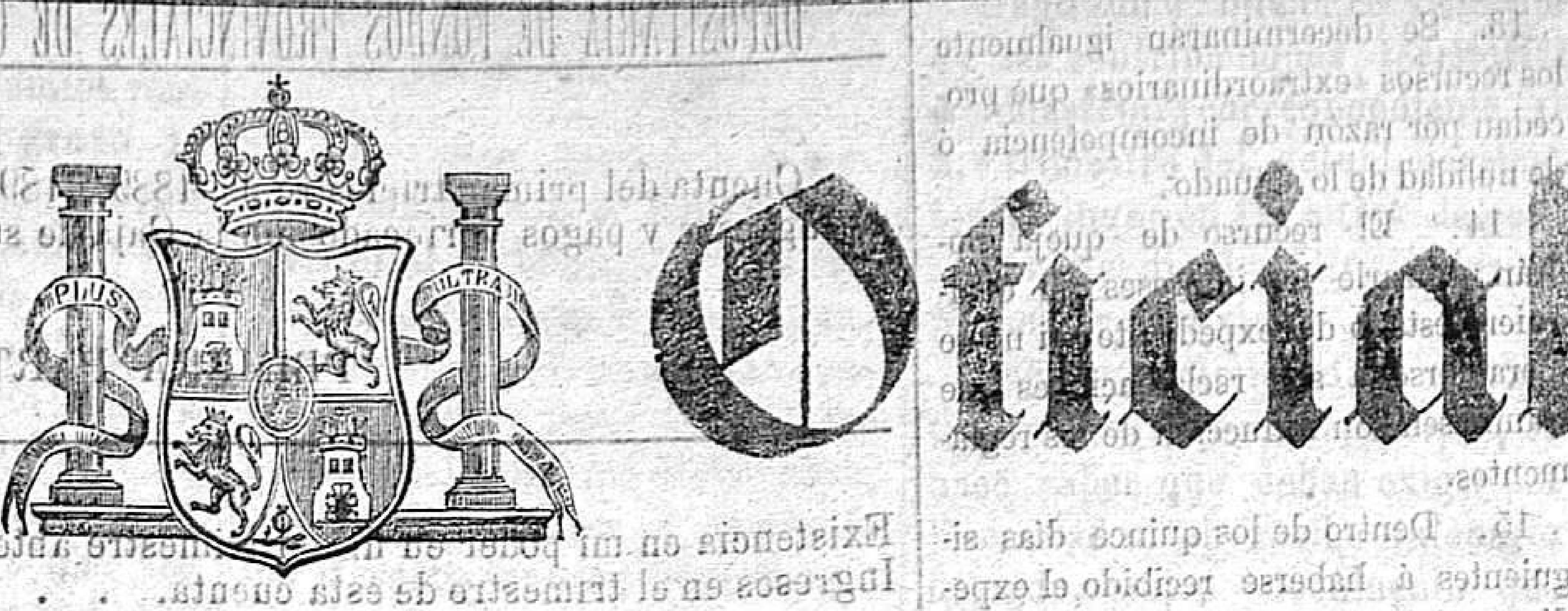
Año económico de 1889-90 . Jueves 31 de Octubre Núm. 104




Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la provincia. (*Ley de 28 de Noviembre de 1887.*)—Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este último caso con el Editor del Boletin.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En Orense por trimestre **siete pesetas**—Para fuera de esta capital, franco de porte, por trimestres adelantados, **ocho pesetas.**—Números sueltos **treinta y ocho céntimos.**

Se publica todos los dias excepto los domingos

Se suscribe en esta capital Imprenta y librería de Gregorio Rionegro Lozano, Plazuela del Hierro núm. 3—En las demás provincias en las principales librerias.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (que Dios guarde) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta número 298.)

MINISTERIO DE GOBERNACION

LEY

D. Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: Que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.° En el término de seis meses, á contar desde el día en que se promulgue esta ley en la «Gaceta», cada Ministerio hará y publicará un reglamento de procedimiento administrativo para todas las dependencias centrales, provinciales y locales del mismo, ó uno por cada dependencia ó grupo de ellas, si por razón de la diversa índole de su función fuera más conveniente.

Art. 2.° Los referidos reglamentos se redactarán sobre las siguientes bases:

1.ª De toda solicitud, exposición, instancia, comunicación ú oficio que se presente en una dependencia ó llegue á ella por el correo, se hará el correspondiente asiento en el Registro general, dentro de las veinticuatro horas. Cuando el documento sea presentado por un particular, podrá éste exigir recibo en que se exprese el asunto, número de entrada y fecha de su presentación.

En el mismo día en que se anote, pasará al Negociado correspondiente, el cual acusará su recibo á la oficina del Registro general.

El encargado del Registro hará constar el domicilio del interesado, si se expresare en la solicitud ó exposición presentada.

2.ª Dentro de los ocho días siguientes quedará extractado el documento en el expediente de su razón, ó decretado marginalmente.

Si lo que hubiere de extractarse fuera un expediente ya formado, ó en vista de él se hubiese de decretar marginalmente, el plazo dentro del cual habrá de verificarse una ú otra cosa será el de quince días.

3.ª En el mismo plazo, el Jefe del Negociado ó de la Sección redactará su dictamen, proponiendo lo que proceda al de la dependencia, el cual, así como cada uno de los funcionarios llamados á intervenir en el expediente, dictarán ó consultarán la resolución que proceda, dentro del propio término de quince días.

4.ª El plazo señalado en la base anterior se limitará á ocho días cuando se trate de acuerdos de mera tramitación.

5.ª Cuando haya de pedirse informe á alguna otra dependencia ó funcionario, éstos lo evacuarán dentro de un mes. Si residieran en las islas Canarias, se extenderá este plazo á dos meses; si en las Antillas, á cuatro, y si en las Filipinas, á ocho. Cuando se trate únicamente de la remisión de documentos, estos plazos se reducirán á la mitad.

En los casos en que fuere preciso pedir informe á cualquiera de los Cuerpos consultivos de la Administración central, éstos lo evacuarán en el término de dos meses.

6.ª En casos extraordinarios, los Jefes de las dependencias, ó los mismos Cuerpos consultivos, podrán prorrogar los plazos que quedan establecidos en las bases anteriores, consignando las causas que justifiquen la prórroga. Esta, sin embargo, en ningún caso podrá exceder de otro término igual al señalado para el trámite ó informe de que se trate. El plazo fijado en la base 5.ª para la remisión de documentos será improrrogable.

7.ª Todo acuerdo se pondrá en ejecución dentro del plazo de tres días.

8.ª En ningún caso podrá exceder de un año el tiempo transcurrido desde el día en que se incoe un expediente y aquél en que se termine en la vía administrativa. Cuando haya habido necesidad de pedir algún informe ó documento á las islas Canarias, á las Antillas ó á las Filipinas, se descontará, para los efectos prevenidos en esta base, el tiempo invertido en este trámite.

No se contará tampoco el tiempo que el expediente esté detenido por culpa del interesado; pero se dará por terminado aquél y se mandará pasar al archivo correspondiente si durante seis meses estuviera paralizado por causa del interesado sin que éste inste cosa alguna.

9.ª En el despacho de los expedientes se guardará, en cada Negociado el orden riguroso de entrada, salvo que por el Jefe de la dependencia se dé orden motivada y escrita en contrario.

10. Instruídos y preparados los expedientes para su resolución, se comunicarán á los interesados para que dentro del plazo que se señale, y sin que pueda bajar éste de diez días ni exceder de treinta, aleguen y presenten los documentos ó justificaciones que consideren conducentes á sus pretensiones.

11. Las providencias que pongan término en cualquiera instancia á un expediente, se notificarán al interesado dentro del plazo máximo de quince días.

La notificación deberá contener la providencia ó acuerdo íntegros, la expresión de los recursos que en su caso procedan y del término para interponerlos, entendiéndose que esto no será obstáculo para que los interesados utilicen otro cualquiera recurso si lo estimán más procedente, la fecha en que se hace la notificación, la firma del funcionario que la verifique y la del interesado ó representante de la Corporación con quien se entienda dicha notificación.

Si el interesado no supiere ó no quisiere firmar la notificación, firmarán dos testigos presenciales.

Cuando la persona que haya de ser notificada no fuese hallada en su domicilio á la primera diligencia en busca, se le hará la notificación por cédula, que habrá de contener las cinco primeras circunstancias expresadas en el párrafo segundo de esta base, y que se entregará por su orden á las personas designadas en el art. 268 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Cuando no tenga domicilio conocido, ó se ignore el paradero de la persona que haya de ser notificada, se publicará la providencia ó acuerdo en la «Gaceta de Madrid», y en el «Boletín oficial» de la provincia, y se remitirá además al Alcalde del pueblo de la última residencia de aquélla, para que la publique por medio de edictos que fijará en las puertas de la Casa Consistorial.

12. Se determinarán los casos en que la resolución administrativa «cau-

se estado», y los que haya lugar al «recurso de alzada.»

13. Se determinarán igualmente los recursos «extraordinarios» que procedan por razón de incompetencia ó de nulidad de lo actuado.

14. El recurso de queja podrán utilizarle los interesados en cualquiera estado del expediente, si no se diera curso á sus reclamaciones ó se tramitasen con infracción de los reglamentos.

15. Dentro de los quince días siguientes á haberse recibido el expediente ó los antecentes necesarios en la oficina á que corresponda conocer de los recursos indicados en las anteriores bases, se hará el correspondiente extracto.

Para lo demás regirán los plazos establecidos en las bases 2.ª, 3.ª, 4.ª, 5.ª y 6.ª de esta ley.

16. Las infracciones de los reglamentos de procedimiento administrativo se castigarán imponiendo á los funcionarios que las cometan la correspondiente corrección disciplinaria, y caso de reiterada reincidencia darán lugar á su separaciónn del servicio, con expresión de la causa que la haya motivado.

17. En igual responsabilidad incurrirá el funcionario que proponga ó acuerde un trámite á todas luces innecesario, que se encamine á ganar tiempo, eludiendo las prescripciones reglamentarias.

18. Siempre que resulte de un expediente que por algún funcionario se ha dictado ó consultado á sabiendas ó por negligencia ó ignorancia inexcusable alguna providencia ó resolución manifiestamente injusta, se pasará el tanto de culpa á los Tribunales de lo criminal para que procedan á lo que haya lugar, conforme al art. 369 del Código penal.

Art. 3.º En vista del número de expedientes que estén en tramitación en cada dependencia, se señalará por los Ministerios respectivos un plazo dentro del cual deberá desaparecer, cuando lo haya, el retraso.

Art. 4.º Antes del quince de Enero de cada año elevarán todas las dependencias al Ministerio de que formen parte un estado expresivo de los expedientes ingresados durante el año, de los despachados, y de los pendientes en 1.º de Enero, clasificados unos y otros por los años en que se incoaron. Los Ministerios remitirán estos estados antes de 1.º de Febrero á la Presidencia del Consejo de Ministros, la cual publicará el resumen de los mismos en la «Gaceta de Madrid» en la primera quincena de dicho mes.

Art. 5.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes de todos los reglamentos que dicte en cumplimiento de esta ley.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á diez y nueve de Octubre de mil ochocientos ochenta y nueve.—Yo la Reina Regente.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Moteo Sagasta.

DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES DE ORENSE.

1.er trimestre de 1889-90.

Cuenta del primer trimestre de 1889 á 1890 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

	Pesetas. Cénts.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	17.273·38
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	121.336·12
Cargo.	138.609·50
Data: Por pagos verificados en igual trimestre.	107.592·67
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	31.017.33

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS.	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre. Pesetas Céntimos
1 Rentas	»		
2 Portazgos y barcajes.	»		
3 Donativos, legados y mandas	»		
4 Repartimiento	»	22.515·01	22.515·01
5 Instruccion pública	»		
6 Beneficencia	»	908·12	903·12
7 Ingresos extraordinarios	»		
8 Arbitrios especiales	»		
9 Empréstitos.	»		
10 Enagenaciones	»		
11 Resultas existencia en 30 de Junio de 1889.	»	17.273·38	17.273·38
12 Movimiento de fondos ó suplementos. . .	»	26.390·57	26.390·57
13 Reintegros	»	8.413·84	8.413·84
14 Ampliacion	»	63.108·58	63.108·58
Cargo		138.609·50	138.609·50
PAGOS.			
1 Administracion provincial.	»	18.045·27	18.045·27
2 Servicios generales.	»	750	750
3 Obras obligatorias.	»	6.986·40	6.986·40
4 Cargas	»	218·75	218·75
5 Instruccion pública	»	2.685·93	2.685·93
6 Beneficencia.	»	11.987·65	11.987·65
7 Correccion pública	»	4.918·68	4.918.68
8 Imprevistos.	»	3.698·22	3.698·22
9 Nuevos establecimientos	»		
10 Carreteras	»	3,274·70	3.274·70
11 Obras diversas	»		
12 Otros gastos	»		
13 Resultas.	»	5.613·75	5.613·75
14 Movimiento de fondos ó suplementos. . .	»	26.390·57	26.390·57
15 Ampliacion	»	23.022·25	23.022·25
Data		107·592·17	107·592·17

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaría de mi cargo y con los documentos que en el dia se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

Orense treinta de Septiembre de mil ochocientos ochenta y nueve.=El Depositario, Enrique Otero.

CONTADURÍA:

Examinada la precedente cuenta está conforme en un todo con los asientos de los libros de esta Contaduria de mi cargo.

Orense á ocho de Octubre de mil ochocientos ochenta y nueve.=El Contador, Joaquin Vila.=Visto bueno: El Presidente, García Reigada.

AYUNTAMIENTOS

Gudiña

Ultimada y declarada definitiva la lista de electores y elegibles para Concejales de este distrito, en la próxima eleccion, se hallará expuesta al público en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento durante la primera quincena del entrante mes de Noviembre, los efectos legales.

Gudiña 24 de Octubre de 1889. =El Alcalde, Juan Fernandez.

Chandreja

Formado el correspondiente repartimiento de los gremios para hacer efectivos los grupos de granos, líquidos y alcoholes, con los recargos legales, se expone al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de ocho dias, á contar desde el en que tenga efecto este anuncio en el Boletin oficial, á fin de oir las reclamaciones que se presenten.

Chandreja Octubre 27 de 1889. =Laureano F. Carballo.

Ultimada la lista general de los electores para cargos municipales, formada por este Ayuntamiento con sujecion á la primitiva y sus rectificaciones, en cumplimiento del art. 2.° de la ley de 2 de Mayo último, se expone al público en la Secretaría del mismo en la primera quincena del próximo mes de Noviembre á los efectos consiguientes.

Chandreja Octubre 27 de 1889. =Laureano F. Carballo.

Villar de Santos

En cumplimiento de lo dispuesto por la Real orden circular de 4 de Mayo último, durante la primera quincena del próximo mes de Noviembre, las listas electorales de este distrito para cargos municipales ultimadas definitivamente, estarán expuestas al público á la puerta de la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público para general conocimiento de los electores.

Villar de Santos Octubre 28 de 1889.—El Alcalde, Jesús María Pérez.

Maceda

Ultimado por los gremios respectivos el reparto del grupo de granos y alcoholes que forman parte del cupo de consumos señalado para el corriente año económico, queda expuesto al público por término de ocho dias, á contar desde el siguiente al en que sea insertado el presente en el Boletin oficial, para que los contribuyentes comprendidos puedan examinarlo y producir las reclamaciones que á su derecho convenga.

Maceda 27 de Octubre de 1889. —El Alcalde, Venancio Cid.

A los efectos prevenidos en la Real orden de 4 de Mayo último, las listas electorales de este distrito para cargos municipales ultimadas definitivamente, estarán expuestas al público á la puerta de la casa consistorial, durante la primera quincena del próximo mes de Noviembre.

Maceda 27 de Octubre de 1889. —El Alcalde, Venancio Cid.

Coles

Las listas electorales formadas y declaradas ultimadas para cargos municipales, se hallarán expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento y en las horas de oficina, durante la primera quincena del mes entrante, para que puedan examinarlas libremente aquellos á quienes interese.

Lo que se hace público á los efectos de la disposicion quinta de la Real orden circular de 4 de Mayo último.

Coles Octubre 27 de 1889.—El Alcalde, Ramon Vazquez.

Masidé

Durante los dias 7, 8, 9, 10, 11 y 12 del entrante mes de Noviembre, se procederá á la cobranza de la contribucion territorial é industrial, correspondientes al segundo trimestre del corriente año económico de 1889 á 90 la cual tendrá efecto en la casa del Recaudador D. Valentin Gonzalez, sita en la calle principal de esta villa.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el art. 38 de la Instruccion de 12 de Mayo de 1888.

Maside Octubre 24 de 1889. —El Alcalde, Manuel Puga.

San Amaro

La cobranza de la contribucion territorial é industrial de este distrito correspondiente al segundo trimestre del actual año económico, tendrá lugar del primero al cinco del entrante Noviembre, ambos inclusive, en el domicilio del Recaudador don José Veiga, sito en el pueblo de Grijoa.

Durante los primeros diez dias de Diciembre siguiente podrán los contribuyentes satisfacer sus cuotas sin recargo en el domicilio del mismo Recaudador.

San Amaro 25 de Octubre de 1889.—El Alcalde, Luis Gonzalez.

Cartelle

Durante la primera quincena del próximo mes de Noviembre se hallará al público en estas casas consistoriales la lista definitivamente rectificada para cargos municipales con la designacion de los colegios á que pertenezcan los electores.

Cartelle Octubre 26 de 1889.—El Alcalde, José Armada.

San Juan de Rio

Formado el repartimiento de arbitrios extraordinarios para cubrir el déficit que resulta en los presupuestos municipales de este distrito refundido de 1888 á 89 y ordinario de 1889 á 90, previa autorizacion concedida por Real orden del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, contados desde él en que aparezca inserto éste en el Boletin oficial á los efectos oportunos.

Las listas de electores y elegibles para cargos municipales que deben preceder al libro del censo electoral, formadas por este ayuntamiento y ultimadas definitivamente, estarán expuestas al público en los primeros quince dias del próximo Noviembre á los fines de la disposicion quinta de la Real orden de 4 de Mayo último, designándose como colegio único donde los electores pueden ejercer su derecho la casa consistorial de este Ayuntamiento.

San Juan de Rio 28 de Octubre de 1889.—El primer Teniente Alcalde, Juan Fernandez.

Don Pedro Fernandez Saquete, Recaudador voluntario del Ayuntamiento del Rios.

Hago saber: que la recaudacion de las contribuciones territorial é industrial correspondiente al 2.° trimestre del actual ejercicio tendrá lugar en los sitios de costumbre del dia 6 al 10 del mes de Noviembre próximo.

Para conocimiento de los contribuyentes de este municipio, se hace saber que deben exigir del Recaudador el recibo talonario firmado, único documento que justifica el pago.

Asimismo se hace saber que trascurrido dicho plazo podrán los contribuyentes satisfacer sus cuotas sin recargo durante los diez primeros dias del mes de Diciembre próximo en el pueblo de Riós.

Lo que se anuncia en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 33 de la Instruccion de recaudadores de 12 de Mayo de 1888.

Ríos Octubre 22 de 1889.—Pedro Fernandez.

Don José Ulloa Prado, primer Teniente Alcalde del Ayuntamiento de Bande, ejerciendo funciones.

Hago saber: que esta Corporacion acordó publicar la vacante de la Secretaría de este Ayuntamiento, que se halla dotada con el sueldo anual de 2.222 pesetas, para que los aspirantes á la misma presenten sus solicitudes y demas documentos que les interesen en dicha Secretaría durante el término de treinta dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el «Boletin oficial» de esta provincia.

Bande 28 de Octubre de 1889. =José Ulloa.

Providencias

JUZGADOS MUNIDIPALES

Pungin

Hallándose vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado, se hace público, á fin de que los sujetos que se consideren con la aptitud que la ley requiere para desempeñar dicho cargo, presenten sus solicitudes documentadas en este mismo Juzgado dentro del término de treinta dias contados desde él en que este anuncio aparezca inserto en el Boletin oficial de la provincia.

Pungin Octubre 25 de 1889. =El Juez, Camilo G. Cacharron.

Imp. de Gregorio Rionegro Lozano.
Plazuela del Hierro, núm. 5.

PARTE NO OFICIAL.

PÉRDIDA

Habiéndose extraviado un perro de perdices cuyas señas al último se expresan, el que lo hallare se servirá entregarlo en la calle de Reza núm. 5—Donde se le pagará el hallazgo.

Señas de dicho perro.

Color café, de dos vientos, con una rajadura en el vientre y en el lado izquierdo, de cuatro ojos.

MANUAL

del impuesto de consumos y cereales

Se ha terminado y puesto á la venta la undécima edición de esta obra, cuya utilidad para los Ayuntamientos, Juntas, arrendatarios y contribuyentes es harto conocida.

Se halla estrictamente ajustada á las leyes de 31 de Diciembre de 1881; 16 de Junio de 1885 y 7 de Julio de 1888; á la del impuesto de alcoholes de 21 de Junio último y al reglamento provisional de esta última fecha, que se anotan y concuerdan extensamente con las demás disposiciones vigentes en la materia y que en ella forman la jurisprudencia.

Va precedida de minuciosas explicaciones prácticas especialmente sobre los puntos no previstos ó no resueltos claramente en el reglamento, y contiene una sección de formularios mucho más extensa y completa que la de ediciones anteriores, según exige la mayor complicación que la materia ofrece un punto á elección de medios de recaudación, etcétera etcétera.

Precio de cada ejemplar 2'50 pesetas en rústica y 3'25 en holandesa.

Se halla de venta en la Administración de *El Consultor de los Ayuntamientos*, calle de Don Pedro, núm. 1, Madrid.

OBRAS NUEVAS

de venta en la

LIBRERÍA DE VICENTE MIRANDA,

Calle de la Paz, 5, Orense.

—

CÓDIGO CIVIL, edición oficial reformada conforme á lo dispuesto en la ley de 26 de Mayo de 1889, 3 pts.

CÓDIGO CIVIL ESPAÑOL, reformado conforme á lo dispuesto en la ley de 26 de Mayo de 1889, comentado con mas de 2.000 notas y concordado con la antigua legislación, comun por D. Joaquin Abella, 2.ª edición corregida y aumentada, en tela. 6pts.

CÓDIGO CIVIL ESPAÑOL, ilustrado con notas, referencias, concordancias, motivo, y comentarios por D. Modesto Falcon, con un estudio crítico del Código por D. Vicente Romero Giron. Constará de 4 tomos en 4.º mayor (uno por cada libro del Código y un Apéndice). Van publicados 3 tomos y el 4.º se está imprimiendo con arreglo á la nueva edición oficial, 5'50 pts. cada tomo en rústicas 6'50 en tela y 7 en pasta.

LA CRÍSIS AGRÍCOLA

Los trigos nacionales.—Los trigos extranjeros.—Causas de la misma.—Medios de conjurarla.

Folleto publicado por

DON JOSÉ DE PALMA.

Se halla de venta en las principales librerías y en la administración, calle del Sordo, 4, Madrid.

LOTERÍA NACIONAL

PROSPECTO DE PREMIOS

PARA EL SORTEO QUE SE HA DE CELEBRAR EN MADRID EL DÍA 23 DE DICIEMBRE DE 1889.

Constará de 50.000 billetes, á 500 pesetas cada uno, divididos en décimos á 50 pesetas: distribuyendose 18.250.000 pesetas en 7.654 premios, de la manera siguiente:

PREMIOS.	PESETAS.
1 de.	2.500.000
1 de.	2.000.000
1 de.	1.000.000
1 de.	750.000
1 de.	500.000
2 de 250.000.	500.000
3 de 125.000.	375.000
4 de 8.000.	320.000
6 de 50.000.	300.000
10 de 40.000.	400.000
20 de 20.000.	400.000
2100 de 2.500.	5.250.000
4999 reintegros de 500 pesetas para los 4.999 números cuya terminación sea igual á la del que obtenga el premio mayor.	2.499.500
99 aproximaciones de 2.500 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del que obtenga el premio de 2.500.000 pesetas	247.500
99 idem de 2.500 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 2.000000 de pesetas .	247.500
99 idem de 2.500 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 1.000.900 de pesetas	247.500
99 idem de 2.500 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 750.000 pesetas. .	247.500
99 idem de 2.500 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 500.000 pesetas. .	247.500
2 idem de 44.000 id., para los números anterior y posterior al del premio mayor	88,000
2 idem de 28.000 id., para los números anterior y posterior al del premio segundo.	56.000
2 idem de 18.000 id., para los números anterior y posterior al del premio tercero	36.000
2 idem de 12.000 d., para los números anterior y posterior al del premio cuarto	24·000
2 idem de 7000 id., para los números anterior y posterior al del premio quinto . , ...	14.000
7.654	18.250.000

Las aproximaciones y los reintegros son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los cinco premios mayores, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 50000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.—Para la aplicación de las aproximaciones de 2.500 pesetas se sobrentiende que si el premio mayor corresponde por ejemplo al número 25, el segundo al 3400, el tercero al 13073, el 4.º al 20199 y el 5.º al 49915, se consideran agraciados respectivamente los 99 números restantes de las centenas del primero, segundo, tercero, cuarto y quinto; es decir, desde el 1 al 100, del 3301 al 3399, del 13001 al 13100, del 20101 al 20200 y del 49901 al 50000.—Tendrán derecho al reintegro del precio del billete, según queda dicho, todos los números cuya terminación sea igual á la del que obtenga el premio de 2.500.000 pesetas; de manera que si éste cabe en suerte al número 803 ó al 804 etc., se entenderán reintegrados todos los que terminen en 3 ó en 4, ó sea uno por cada decena.—Al día siguiente de celebrarse el Sorteo, se darán al público listas de los números que obtengan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, según lo prevenido en el artículo 12 de la Instrucción del ramo, debiendo reclamarse con exhibición de los billetes, conforme á lo establecido en el 14. —Los premios se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes. —Terminado el Sorteo se verificarán otros, en la forma prevenida por dicha Instrucción, para adjudicar los premios concedidos á las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de esta corte y á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, cuyo resultado se anunciará debidamente.

Madrid 27 de Junio de 1889.—El Director general, Ramón Crós.

COLECCIÓN

DE LAS

INSTITUCIONES JURÍDICAS Y POLÍTICAS

DE LOS PUEBLOS MODERNOS

DIRIGIDA POR LOS SEÑORES

DON VICENTE ROMERO Y GIRÓN

Y

D. ALEJO GARCÍA MORENO

PROSPECTO

Terminada la publicación de las *Constituciones*, *Leyes orgánicas y Códigos* de Alemania, Bélgica é Italia, estando para terminar el segundo y último tomo de las leyes y Códigos franceses y en preparación los de Portugal y Holanda, y quedándonos aun algunas colecciones completas de los cuatro primeros tomos, hemos creido oportuno ampliar hasta fines del año corriente el plazo de la suscrición á tan excelente obra, cuyo título y dirección dicen en su abono lo suficiente para ahorrar todo encomio, que pudiera además parecer interesado.

Siguiendo las indicaciones de la dirección, propónese esta empresa publicar en tres años, ó sea hasta fines de 1890, en otros seis tomos de 1.000 páginas próximamente, las principales leyes y Códigos de los pueblos americanos, Austria, Suiza, Grecia y Estados Danubianos, Dinamarca y Suecia, y, por último un tomo relativo al Derecho inglés, ruso y turco, todo lo cual, con los tomos ya publicados, constituirán una gran Colección legislativa universal, de la que no faltará nada importante.

Finalmente, para evitar en lo posible el peligro de que puedan creerse vigentes, al cabo de algún tiempo, disposiciones ya derogadas, publicaremos desde fines del año venidero un Anuario de legislación nacional y extrangera, que daremos á un precio sumamente económico á los suscritores, refiriendo en cada disposición que en él se consigne relativa á los pueblos cuyas leyes hayamos publicado el tomo de la obra y hasta la página donde se encuentre el precepto modificado.

Trazado á grandes rasgos el bosquejo de la obra (1), vea el lector las

CONDICIONES DE LA PUBLICACIÓN

1.ª En lo sucesivo se repartirá mensualmente un cuaderno sencillo de 120 á 140 páginas en 4.º mayor á dos columnas, papel satinado é impresión esmerada, ó uno doble, de 240 á 280 páginas á razón de **2'50** y **5** pesetas respectivamente.

2.ª También se admiten suscriciones por tomos completos, cuyo precio será el importe de los cuadernos que contenga el (2);

3.ª A los nuevos suscritores que deseen adquirir los cuatro tomos ya publicados, y cuyo importe asciende á **65** pesetas en España, se les remitirán inmediatamente que los pidan, acompañando al pedido su valor en letra de fácil cobro. En Ultramar y extranjero, 2 pesetas más cada tomo.

4.ª El pago de lo que se vaya publicando se verificará: en Madrid, al tiempo de la entrega, y en provincias, de dos en dos cuadernos por lo menos al tiempo de pedir la suscrición, remitiendo el importe de lo publicado, ó al recibir el primero después de saldada la cuenta de su anterior remesa.

La correspondencia se dirigirá á D. Joaquin Sánchez, Redactor de la *Revista de Derecho Internacional*, San Roque, 1, Madrid.

Imp. de Gregorio Rionegro Lozano.

Plazuela del Hierro, núm. 3.